

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****LICERAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Licerás, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por servicio de suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE MODIFICACIÓN DE TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2015, se realizó el estudio económico del coste de servicio de suministro de agua a domicilio, la realización de nuevas analíticas y obligaciones con costes económicos para la prestación del servicio, y, el texto íntegro modificado, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por de la tasa por prestación de servicio de agua a domicilio, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 8 de octubre de 2014, y demás documentación, el Pleno del Ayuntamiento de Licerás, previa deliberación y por mayoría absoluta, unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa de abastecimiento de agua potable y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 250,00 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Término fijo por acometida-contador (Cuotas de Servicio por Año): Suministro de agua a viviendas o cualquier explotación:

Mínimo: 70,00 € Viviendas y Negocios abierto al público.

Mínimo: 30,00 € No viviendas.

CONSUMO: (Lectura por metro Cúbico) Suministro, consumo de agua a viviendas, o explotaciones: 0,45 €/m³.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 143

Miércoles, 17 de Diciembre de 2014

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Liceras, 3 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio.

2795

BOPSO-143-17122014